

Ministerio de Salud
Instituto Nacional
de Ciencias
Neurológicas



Nº 001 -2025-OEA-INCEN

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

CERTIFICO: Que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista.

23 ENE 2025

Srta. JOSSELIN LUCIA DIAZ CARLOS
FEDATARIO SUPLENTE

Reg: 2966 Folios: 1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de enero de 2025

VISTO:

El expediente N° 24-017441-001, que contiene Informe N° 009-2025-INCEN-OE de fecha 3 de enero del 2025 de la oficina de economía, Informe N° 207-2024-UT-OE-INCEN, de fecha 27 de diciembre del 2024, de la unidad de tesorería, Informe N° 096-2024-AR-UT-OE-INCEN, de fecha 23 de diciembre del 2024, del área de recaudación, Memorando N° 090-2024-UT-OE-INCEN, de fecha 17 de diciembre del 2024 de la Unidad de Tesorería, Informe N° 083-2024-CP-OE-INCEN, de fecha 16 de diciembre del 2024, de La Unidad de Control Previo, Informe N° 183-2024-INCEN/UF.SEGUROS, de fecha 21 de octubre del 2024 de la Unidad Funcional de Seguros y carta de Solicitud de fecha 14 de octubre del 2024 de la administrada Ruth María Hinostrero Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, considerándose en el artículo 21 como órgano de apoyo a la Oficina de Ejecutiva de Administración teniendo asignado como objetivos funcionales, inciso h) administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros (...);

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, para efectos del caso por analizar, y tratándose de pacientes del INCEN, es preciso tomar en cuenta el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 126-2017-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";



Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: "La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...);"

Que, el numeral 10.1 del literal X), de la Directiva Administrativa N° 042-2015-INCEN/DEA/OE "Procedimientos de Recaudación de Ingresos Directamente Recaudados, Exoneraciones, Anulaciones, Devoluciones de Dinero y Cuentas Pendientes de Cobro", aprobado con Resolución Directoral N° 097-2015-DG-INCEN, establece que solo en casos especiales debidamente justificados y en coherencia a la envergadura de las acciones desarrolladas en el ámbito de caja central, el usuario puede solicitar la devolución del dinero por las causales siguientes: c) el paciente no es atendido por el médico tratante;

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.5 del literal X), de Directiva Administrativa N° 042-2015-INCEN/DEA/OE, en el expediente N° 24-017441-001, obra el escrito de fecha 14 de octubre del 2024, mediante el cual la Sra. Hinostrza Rojas Ruth María, identificada con DNI N° 09450041, solicita la devolución del pago realizado en el año 2016 por el monto de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles), ello en merito a que la operación a la columna (hernia a la columna), no fue llevado a cabo, por decisión de la paciente debido al tiempo de espera;

Que, mediante Informe N° 183-2024-INCEN/UF.SEGUROS, de fecha 21 de octubre del 2024, de la responsable de la Unidad Funcional de Seguros, se informa que el gasto por operación de columna (Discoidectomías) de la paciente Hinostrza Rojas Ruth María, corresponde al periodo 2016, asimismo señal que dicha paciente cuenta con cobertura del seguro integral de salud – SIS desde el 21 de mayo del 2021, por lo que no correspondería lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 083-2024-CP-OE-INCEN, de fecha 16 de diciembre del 2024, de la Unidad de Control Previo, informa que habiéndose verificado a través de los reportes que obran en el área de caja recaudación se ha constatado que efectivamente el 01 de febrero del 2016 se efectuó la cancelación en merito de la orden de Preliquidación N° 4195293, emitiéndose la boleta de venta N° 0003859262, por el importe de S/ 600.00 soles, informado a través del Recibo de Ingreso N° 091-2016, confirmándose que el examen no fue llevado a cabo, puesto que obra en el reverso de la boleta de venta la nota escrita "procedimiento neuroquirúrgico no fue realizado", la misma que fue firmada por el Dr. Jesús B. Félix Ramírez;

Que, mediante Informe N° 096-2024-AR-UT-OE-INCEN de fecha 23 de diciembre del 2024, del Área de Recaudación, documento con el cual se remite información exigida para la devolución:

Sustento registro presupuestal y financiero de la verificación del pago recibido y/o deposito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadora, así como el registro en el módulo administrativo SIAF-SP:

Fecha de registro en el SIAF	: 01/02/2016
Monto a devolver según solicitud	: S/ 600.00
N° de Recibo de Ingreso	: 91
N° de SIAF	: 85
Deposito CTA. CTE.	: 000 068 343631

Sustento y registro del deposito efectuado a la CUT.

Fecha del registro en el SIAF	: 23/11/2023
N° SIAF de transferencia	: 3500
Carta Orden	: 23000044



Que, mediante Informe N° 099-2024-UT-OE-INCN, de fecha 27 de diciembre del 2024, de la Unidad de Tesorería, previa evaluación de la documentación obrante y conforme lo señalado en el informe emitido por el Área de Recaudación, remite los actuados a fin de que se gestione la autorización para la devolución solicitada;

Que, mediante Informe N° 009-2025-INCN-OE, de fecha 3 de enero del 2025, de la Oficina de Economía, documento con el cual se manifiesta que estando a lo señalado en los informes de la unidad de tesorería y control previo con los cuales se ha verificado la recaudación y validado que LA cirugía no fue realizada cumpliéndose los requisitos establecidos en el numeral 10.1, de la Directiva Administrativa N° 042-2015-INCN/DEA/OE, y que conforme el procedimiento descrito en la directiva n° 002-2024-EF/52.06, es necesario contar con la resolución administrativa que autorice la devolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, en la Directiva Administrativa N° 042-2015-INCN/DEA/OE, en ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y con el visto bueno de la Oficina de Economía, de la Unidad de Tesorería y la Unidad de Control Previo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el derecho a la devolución de dinero en efectivo y **DISPONER** el pago por el importe de **S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)**, a favor de **Ruth María Hinostroza Rojas** identificado con **DNI N° 09450041**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°. - **ENCARGAR**, a la oficina de economía que se efectuó la devolución en el SIAF-SP con tipo de operación (Y/T), en el clasificador de ingresos 1. 5. 5 1. 4 12 Devolución de Otros Ingresos del Tesoro Público en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la oficina de comunicaciones publique la presente resolución administrativa en el portal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gov.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

M.C. Esp. José Javier Calderón Sanginez
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	
CERTIFICO: Que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista.	
23 ENE 2025	
Srta. JOSSELIN LUCÍA DIAZ CARLOS FEDATARIO SUPLENTE	
Reg: 2966	Folios: 3

JJCS/malc.
C.C. Archivo ()
Interesado ()
Economía ()